



**ACUERDO No. CSJCAQA20-34
2 de octubre de 2020**

“Por medio del cual se adoptan disposiciones relacionadas con la prestación del servicio de justicia para los Distritos Judiciales de Florencia, Administrativo y Disciplinario del Caquetá, de conformidad con parámetros y competencias establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, que adoptó las condiciones para la prestación del servicio de justicia a nivel nacional a partir del 01 de octubre de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, en especial las conferidas por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 1 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo del mismo año...

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que atendiendo a la capacidad institucional en las circunstancias actuales y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura paulatinamente ha ido adaptando las condiciones operativas, de manera que se puedan desarrollar en forma adecuada y segura.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, el Decreto 806 de 2020, dan validez a los actos y actuaciones realizadas a través de medios tecnológicos o electrónicos y, los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y además con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que, frente a la necesidad del desplazamiento, asistencia a sedes y manejo documental, mediante la Circular 15 del 16 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro.

Que el Director Ejecutivo de Administración Judicial expidió la Circular DEAJC20-35 que establece el protocolo de acceso a sedes y otras medidas complementarias para prevención del contagio con la COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular No. 10 del 25 de marzo de 2020 sobre autorizaciones de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos y que actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020 mediante la cual se autorizó de manera transitoria el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios a la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales.

Que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.

Que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual.

Que se cuenta con aplicativos o correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, que consagra una serie de normas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria. Así como flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Así mismo, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 de 2020, ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, y con la resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, y dispuso que las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que, dentro del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura mantiene las reglas con base en las cuales continuarán funcionando las sedes judiciales y administrativas y las condiciones en que se prestará el servicio de justicia en todo el país a partir del 1º de octubre de 2020.

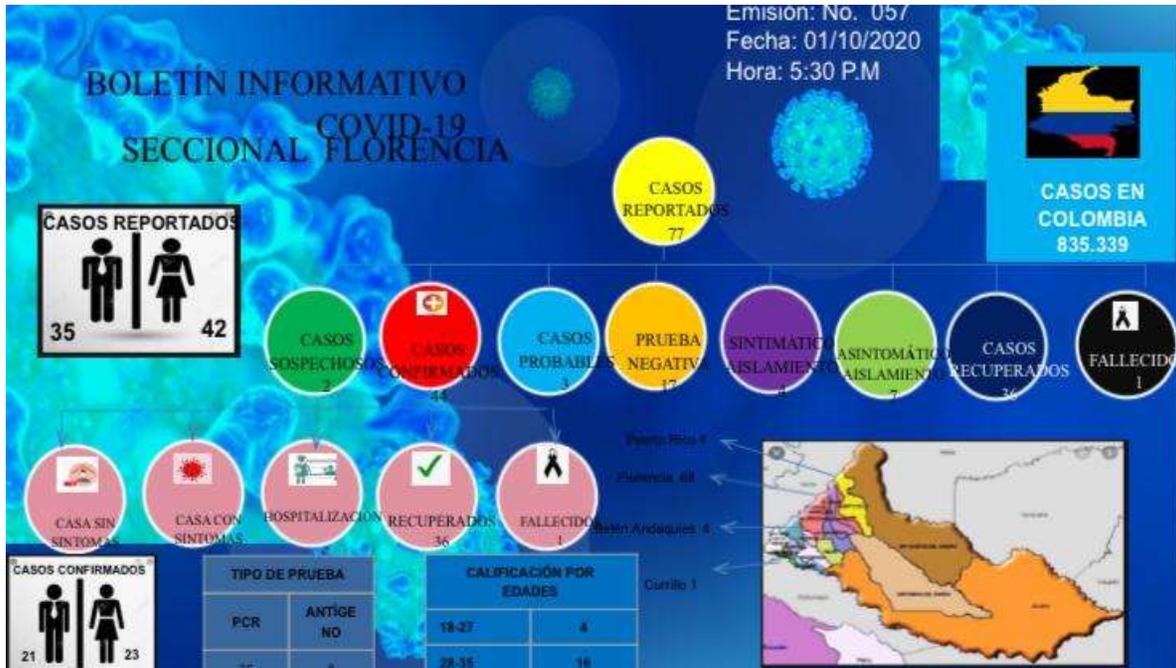
Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, ha definido que el trabajo en las sedes judiciales y administrativas se harán preferiblemente bajo la modalidad virtual y trabajo en casa, el cual debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales.

Que conforme al artículo 4 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, se faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura, para definir los horarios y turnos de atención al público en cada uno de los Distritos Judiciales durante la emergencia de forma que no se supere el aforo del 40% de la capacidad total de las sedes, despachos judiciales o dependencias administrativas para atención presencial a usuarios, conforme a las características de las ciudades o regiones.

Que atendiendo las recomendaciones de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, en particular las señaladas por el Área de SG-SST y Bienestar Social, así como el Comité del Covid-19, de la Rama Judicial Seccional Caquetá, y el comportamiento actual del contagio por el virus COVID-19, en el Departamento del Caquetá, que permite limitar razonablemente la prestación del servicio de justicia de manera presencial autorizándola para casos excepcionales, evitando con ello la propagación epidemiológica y propendiendo por la preservación de la salud, tanto de los servidores judiciales como de los usuarios externos **y que de acuerdo con la información disponible en la página web oficial de la Ministerio de Salud y Protección Social, en particular en el artículo 3 de la Resolución No. 1517 de 2020, donde se evalúa la afectación por municipios conforme**

a la tasa de contagio por el virus COVID -19, en donde se advierte que en la mayor parte de Departamento del Caquetá es ALTA, salvo para los municipios de Belén de los Andaquíes y Solita donde el impacto de la afectación es bajo y medio.

Y atendiendo el informe donde se indica que ésta Seccional presenta un mayor número de servidores judiciales afectados por contagio, atendiendo la población de funcionarios y empleados conforme a la siguiente gráfica:



Que atendiendo lo anterior, y como quiera que, en lo relacionado con el Municipio de Belén de los Andaquíes, que es cercano en términos de distancia a la ciudad de Florencia, donde se observa el mayor número de contagios, a la vez que existe una elevada interacción de los pobladores de las dos localidades, se hace necesario mantener la restricción general de acceso a sus sedes judiciales y la atención presencial de usuarios.

Que en cuanto al municipio de **Solita**, no se verifican las anteriores circunstancias, resultando aconsejable **AUTORIZAR** la prestación del servicio de administración de justicia en condiciones normales en dicha localidad, manteniendo las medidas de bioseguridad y restringiendo en todo caso, la asistencia a la sede de quien padezca alguna de las condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Horario de atención al público que excepcionalmente requiera presencialidad. Conforme a las facultades contenidas en el artículo 4 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, disponer como horario de atención **presencial** a los usuarios y público en general, la jornada comprendida entre las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las doce del mediodía (12:00 p.m.), de lunes a viernes, en todas las sedes del Distrito Judicial de Florencia, Administrativo y Disciplinario del Caquetá.

Parágrafo. En todo caso, la visita de los usuarios y público en general a las sedes judiciales estará supeditada a las limitaciones o restricciones a la libre locomoción que dispongan las autoridades territoriales (Alcaldes o Gobernador) para su respectivo Municipio o para el Departamento.

ARTÍCULO 2º. Reglas para la atención presencial al público. Para garantizar las condiciones de bioseguridad y mitigación del contagio por el virus Covid-19, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, además de las contenidas en el Capítulo 3, Artículo 5 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en todas las sedes del Distrito Judicial de Florencia, Administrativo y Disciplinario del Caquetá, se observarán las siguientes reglas:

1. El aforo en las sedes judiciales no podrá exceder del 40% de la capacidad total de cada una de ellas, por lo tanto, con el fin de garantizar el acceso equitativo de usuarios y público en general, se limitará su permanencia a un lapso de treinta (30) minutos, que se contabilizarán una vez se cumplan las actividades de desinfección, verificación y suministro de los datos de que tratan los literal a.), b.) y c.) del Artículo 5 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.
2. Para acceder o ingresar a la sede judicial, el usuario deberá estar previa y expresamente autorizado por el juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia y deberá dirigirse únicamente al Despacho u Oficina para la cual fue autorizado.
3. Para el control y verificación de las autorizaciones referidas en el numeral inmediatamente anterior, la Coordinación Administrativa de Florencia ha dispuesto como único canal de comunicación para este efecto, el correo electrónico sofcadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que los señores jueces, magistrados o jefes de oficina o dependencia, remitirán exclusivamente las autorizaciones al mismo, el cual deberá ser remitido un día antes para su respectiva actualización y autorización, a efectos de permitir sin inconvenientes el acceso requerido por los usuarios externos, en lo que respecta a las sedes judiciales de Florencia, Puerto Rico y Belén de los Andaquíes.

En las demás sedes judiciales, la autorización para el ingreso a los usuarios visitantes, será responsabilidad de cada Juez, quien deberá verificar el cumplimiento de los protocolos de desinfección, tiempos de permanencia y medidas de

autoprotección dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura y en la presente disposición.

4. En las sedes Judiciales donde no se disponga de Vigías de la Salud, la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, suministrará los elementos de protección e impartirá las orientaciones necesarias relacionadas con las obligaciones de cuidado, autocuidado y las reglas de permanencia en la sede correspondiente.

ARTÍCULO 3º. Turnos para la atención presencial. Los Servidores de la Rama Judicial de los Distritos Judiciales de Florencia, Administrativo y Disciplinario del Caquetá podrán prestar de manera excepcional; y sólo en caso de ser estrictamente necesario, sus servicios de manera presencial bajo la **modalidad de disponibilidad**, conforme a los turnos que disponga el juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia, para lo cual podrán asistir como máximo el 40% de los servidores que integran la planta de personal de cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia.

ARTÍCULO 4º. Turnos para la atención presencial de público. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con el propósito de garantizar las condiciones de bioseguridad y mitigación del contagio por el virus Covid-19 y el acceso equitativo de usuarios internos, externos y público en general, que respete en todo caso el aforo del 40% en cada una de las sedes del Distrito Judicial de Florencia, Administrativo y Disciplinario del Caquetá, el turno de atención al público, en el horario previsto en el artículo primero del presente Acuerdo, será atendido por un sólo servidor judicial por despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia, conforme lo disponga el correspondiente juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia.

En todo caso, la atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º. Elaboración de turnos. Corresponde al juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia, organizar los turnos de que tratan los artículos anteriores, para lo cual se deberán tener en cuenta las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación. Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, **no deben asistir a las sedes judiciales.**

La organización o distribución de los turnos deberá ser informada a la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, para su respectivo control y agendamiento, semanalmente, los días viernes o en su defecto, una programación mensual, el último día hábil de cada mes, a través del correo electrónico sofcadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se deberá consignar la información en el siguiente formato:

HORARIO	Nombre del Servidor Judicial	Cargo	Despacho Judicial	Fecha Ingreso para turno
Turno Servidor Judicial atención presencial de 8 am a 12 pm.				
Turno Servidores Judiciales Jornada de 2 pm a 6 pm, que requieran excepcionalmente presencialidad en la sede judicial (art 3 del presente Acuerdo)				
Nombre y Firma del juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia				

ARTÍCULO 6º. Prestación del servicio de justicia en los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID –19. De conformidad con las facultades otorgadas en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta la información relacionada en la parte considerativa, en particular lo referido a la incidencia y afectación por el virus COVID-19, donde se cataloga al municipio de **Solita** como de moderada afectación, se dispone, **AUTORIZAR** la prestación del servicio de administración de justicia en condiciones normales en dicha localidad, manteniendo las medidas de bioseguridad previstas en el citado Acuerdo, restringiendo en todo caso, la asistencia a la sede de quien padezca alguna de las condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo 3 del Acuerdo ya citado Acuerdo Superior.

Por conducto de la Coordinación Administrativa de Florencia, se efectuará monitoreo constante a las condiciones de afectación del municipio autorizado en el inciso anterior, con el fin de adelantar los análisis y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de la misma Coordinación, se deberá recopilar semanal o diariamente, según lo aconseje el comportamiento del contagio, la información relevante respecto de la afectación (baja, moderada o alta) por el virus COVID-19, en los municipios que integran el Distrito Judicial de Florencia, Administrativo y Disciplinario del Caquetá, con el fin de dar aplicación a los Artículos 28, 29 y 31 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, los que servirán de insumo para disponer la normal prestación del servicio o su restricción.

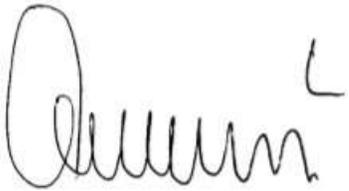
ARTÍCULO 7º. Comunicación. El presente Acuerdo será divulgado a través de correo electrónico institucional de los Despachos Judiciales de todo el Distrito Judicial de Florencia, Administrativo y Disciplinario del Caquetá, de los correos electrónicos institucionales individuales de los servidores judiciales y a las bases de datos de los usuarios de la Administración de Justicia y a las diferentes entidades, el contenido del presente Acuerdo. Así mismo se dispondrá su publicación en la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de los usuarios de la administración de justicia; y a través de medios masivos de comunicación, fan page de facebook, y puertas de acceso de las diferentes sedes judiciales.

ARTÍCULO 8°. Remitir copia del presente acto a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines previstos en el Parágrafo del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 9°. Obligatoriedad. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la aplicación de las reglas establecidas en este Acuerdo, son de obligatorio acatamiento.

ARTÍCULO 10°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJCAQA20-24, 16 de junio de 2020, de esta Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
Presidente

CSJCAQ/MFGA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2 FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbb3531d6bad95fe2e29fb4464a7074ad910a78b122865fd3282e607dd386c4**
Documento generado en 02/10/2020 04:30:41 p.m.